

|   |  |                |            |
|---|--|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b><br><br><b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b> | <b>Versión</b> | 1          |
|   |  | <b>Fecha</b>   | 29/05/2024 |
|   |  | <b>Código</b>  | CN-F-27    |

|  |  |
|--|--|
| <b>CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL</b><br><b>CÓDIGO No. 3248</b><br><b>PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES</b> |  |
| <b>Solicitud de Conciliación No.</b>   | <b>IUS E-2024-529349; NÚMERO INTERNO 759</b>                             |
| <b>Convocante (s)</b>  | <b>DIEGO ALEJANDRO GUTIÉRREZ MONTOYA</b>                                 |
| <b>Convocado (a) (s)</b>   | <b>CENTRYAUTO MAZDA S.A.</b><br><b>LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.</b> |
| <b>Fecha de Solicitud</b>  | <b>14 de agosto de 2024</b>  |
| <b>Asunto</b>  | <b>Indemnización de perjuicios</b>                                       |

ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.951.860, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación, y asignado como Conciliador en las presentes diligencias, una vez agotado el respectivo trámite, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

#### HACE CONSTAR:

1.- Que el día 14 de agosto de 2024, la doctora **JULIANA ACOSTA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.208.786, T.P. No. 319.291 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada del señor **DIEGO ALEJANDRO GUTIÉRREZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.413, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Medellín.

Parte convocada: la empresa **CENTRYAUTO MAZDA S.A.S.**, con NIT 800.027.315-4 y la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, con NIT 860.028.415-5.

2.- Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia, el día 10 de septiembre de 2024, a las 10:00 a.m., en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones electrónicas aportadas por la parte convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

#### HECHOS

A continuación, se hace una relación sucinta de los hechos:

Luego de que el señor **DIEGO ALEJANDRO GUTIÉRREZ MONTOYA**, tuviera un accidente de tránsito el 9 de abril de 2024, conduciendo el vehículo de placas DST649, este realizó el reporte del mismo a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, compañía en la cual se encuentra asegurado el vehículo en mención, siéndole asignado para su reparación, el taller **CENTRYAUTO**, al cual fue ingresado el 10 de abril de 2024 y entregado el 18 de mayo, informando por parte del taller **CENTRYAUTO**, que se encontraba completamente reparado. Sin embargo, el convocante comenzó a conducir su automóvil, se dio cuenta de la presencia de un ruido y una vibración inusual, a lo cual

|   |  |                |            |
|---|--|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b><br><br><b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b> | <b>Versión</b> | 1          |
|   |  | <b>Fecha</b>   | 29/05/2024 |
|   |  | <b>Código</b>  | CN-F-27    |

comenzó a realizarle seguimiento, ruido y vibración que no existían antes de la ocurrencia del accidente.

Luego, el vehículo fue llevado a Casa Británica, donde le realizaron un peritaje, para entregar una oferta económica por la compra del vehículo. Durante el peritaje, encontraron varios problemas, entre ellos, se descubrió que la parte delantera derecha del chasis, donde ocurrió el impacto, estaba desviada y el guardafangos derecho presentaba daños significativos. Debido a estas condiciones, no fue posible llegar a un acuerdo de compraventa entre las partes, ya que el valor del vehículo con esas condiciones, disminuía. Adicional a ello, por medio del peritaje se concluyó que el automóvil no se podía asegurar en dicho estado.

Además, el día 23 de mayo de 2024, DIEGO ALEJANDRO GUTIÉRREZ MONTOYA, recibió la notificación de una foto multa por concepto de circular con el vehículo de placas DST649 el día 16 de mayo de 2024 sin el SOAT vigente.

Sobre este punto es importante resaltar lo siguiente: que para esa fecha, el vehículo de propiedad del convocante, se encontraba bajo custodia del taller CENTRYAUTO; en ningún momento se concedió autorización al taller CENTRYAUTO para sacar el vehículo del taller; al ingresar el vehículo a CENTRYAUTO, se les remitieron varios documentos, entre ellos, el SOAT, donde se evidenciaba su fecha de vencimiento; nunca requirieron al convocante para solicitarle la renovación del SOAT y no se veía la necesidad de renovarlo ya que se encontraba guardado en el taller. La foto multa Comparendo No. D05001000000042148564, tiene un valor de \$1.144.927.

Posteriormente, Casa Británica le realizó una propuesta de compra del vehículo de placas DST649 en el estado actual del mismo, por lo tanto, remitieron propuesta formal por valor de \$29.000.000, a pesar de que según la guía de precios de Fasecolda, se visualiza que el valor del vehículo objeto de la presente reclamación, se valoriza en \$41.700.000.

### PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las pretensiones que fueron tasadas por la parte convocante, en la suma de veinte millones ochocientos ochenta y un mil novecientos veintiséis pesos (\$ 20´881.926).

### ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**, asistieron: el señor **DIEGO ALEJANDRO GUTIÉRREZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.413, correo electrónico [diegouty@hotmail.com](mailto:diegouty@hotmail.com) y su apoderada, la doctora **JULIANA ACOSTA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.208.786, T.P. No. 319.291 del C. S. de la J., correo electrónico [direccionjuridica@julianaacosta.com.co](mailto:direccionjuridica@julianaacosta.com.co), a quien se le reconoció personería conforme al poder a ella otorgado.

Por la parte **Convocada**, asistió: la doctora **VALERIA GONZÁLEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.508.407, T.P. No. 411.668 del C. S. de la J., correo electrónico [vgonzalez@gha.com.co](mailto:vgonzalez@gha.com.co), apoderada sustituta de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, con NIT 860.028.415-5, a quien igualmente se le reconoció personería para actuar en esta diligencia.

|   |  |                |            |
|---|--|----------------|------------|
|  | <b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b><br><br><b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b> | <b>Versión</b> | 1          |
|   |  | <b>Fecha</b>   | 29/05/2024 |
|   |  | <b>Código</b>  | CN-F-27    |

A la diligencia no se conectó el representante legal de la empresa **CENTRYAUTO MAZDA S.A.S.**, con NIT 800.027.315-4, como tampoco un abogado a quien se le hubiera conferido poder para su representación en la audiencia, no obstante haberse enviado tanto la citación como el link, a los correos electrónicos [centryauto@une.net.co](mailto:centryauto@une.net.co) y [tallercentryauto@une.net.co](mailto:tallercentryauto@une.net.co), que fueron los informados en la solicitud y que corresponden con los que figuran en el Registro Mercantil.

### TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4 de la Ley 2220 de 2022.

Luego de concederse el uso de la palabra a las partes, no se logró un acuerdo conciliatorio entre la parte convocante y la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADA** la etapa conciliatoria.

En relación con la empresa **CENTRYAUTO MAZDA S.A.S.**, se procederá conforme lo establecen los artículos 59 y 65 de la Ley 2220 de 2022, esto es, esperar tres (3) días hábiles a efectos de que presente justificación de su inasistencia. Transcurrido dicho término, se procederá a expedir la correspondiente constancia.

Dada en Medellín, el diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



**ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ**  
C.C. No. 70.951.860  
Conciliador